



Universidad del
Rosario

ACUERDO 264
(11 de abril de 2018)

La Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en uso de sus facultades Constitucionales y,

CONSIDERANDO:

Que las Constituciones y sus Normas Complementarias regulan el proceso de elección del Rector, de los Consiliarios y de los Colegiales y establecen unos principios generales que deben regir las actuaciones de los Colegios Electores y las calidades personales que se requieren para ocupar los cargos de Rector, Consiliarios y Colegiales.

Que el Acuerdo 218 del 12 de abril de 2011 que reglamentó los Colegios Electores, fue derogado por el Acuerdo 257 del 2017.

Que en desarrollo de las facultades reglamentarias que le conceden las Constituciones y Normas Complementarias, se hace necesario actualizar las disposiciones sobre los Colegios Electores del Rector, los Consiliarios y los Colegiales.

ACUERDA
CAPITULO I
DEL COLEGIO ELECTOR DEL RECTOR

ARTÍCULO 1. COMPOSICIÓN. El Colegio Elector del Rector estará conformado por los Consiliarios y los Colegiales de número que se encuentren activos al momento en que sea convocado el colegio elector.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES. El Colegio Elector del Rector tendrá la función de designar al Rector para períodos de 4 años, según lo establecido en las Constituciones de COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

ARTÍCULO. 3. PERIODICIDAD. El Colegio Elector del Rector se reunirá en forma ordinaria una vez cada cuatro años y en forma extraordinaria cuando sea necesario proveer el cargo de Rector por ausencia definitiva o renuncia del Rector durante el respectivo período.



ARTÍCULO. 4. CONVOCATORIA. El Colegio Elector del Rector será convocado por la Consiliatura a más tardar el 31 de mayo del año calendario en el cual se venza el período del Rector. Podrá igualmente ser convocado por el Vicerrector Académico, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo previsto en las Constituciones y sus Normas Complementarias, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacancia o la renuncia del Rector durante su período.

El Rector deberá ser designado antes del 1 de septiembre del año respectivo, con el fin de permitir que la posesión se lleve a cabo el día 24 de octubre del mismo año, Día de la Bordadita.

ARTÍCULO. 5. REUNIONES. Instalado el Colegio Elector, sus integrantes designarán un Presidente del Colegio de entre los Consiliarios y un Secretario de entre los Colegiales. El Presidente del Colegio Elector tomará a los integrantes el juramento de rigor.

El Colegio Elector en la reunión de instalación, procederá además a leer la parte pertinente de las Constituciones aplicable al proceso de elección del Rector y establecerá un cronograma de sesiones, con las fechas y lugares programados para sesionar. De las reuniones del Colegio Elector se levantarán actas que servirán de memoria de lo ocurrido, pero tendrán carácter reservado para conservar la confidencialidad del proceso. El Colegial Mayor deberá conservar las actas correspondientes a cada elección y solamente para consulta del Colegio Elector, si fuere necesario.

ARTÍCULO. 6. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. Para deliberar en las reuniones del Colegio Elector se requiere por lo menos la presencia de las dos terceras partes del Colegio Elector, representado por lo menos en la presencia de tres (3) Consiliarios y de las dos terceras partes de los Colegiales en ejercicio de sus funciones. Para tomar decisiones en el Colegio Elector se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del Colegio Elector, representado en el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Colegio, siempre y cuando dentro de esos votos se encuentre el voto favorable de por lo menos dos (2) Consiliarios. La participación en el Colegio Elector es indelegable y, en consecuencia, ninguno de sus miembros podrá hacerse representar o conferir poder a otro miembro del Colegio o a un extraño para participar en las deliberaciones.

ARTÍCULO 7. ELECCIÓN DEL RECTOR. Una vez agotado el procedimiento interno de elección de Rector en el Colegio Elector, se procederá a convocar a la Comunidad Rosarista para que asista en sesión pública, que se llevará a cabo en el Aula Máxima



del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, a la elección y nominación del Rector. El Presidente del Colegio Elector procederá a solicitar al Secretario General del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO que publique el Acuerdo mediante el cual la Consiliatura en pleno convoca a la sesión.

De conformidad con lo dispuesto en las Constituciones, instalada la sesión pública y verificado el quórum, los integrantes del Colegio Elector procederán a dar lectura en voz alta, al siguiente juramento:

“Juramos elegir Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario a la persona que nos parece, según Dios, más a propósito, y que esta elección la hacemos por nuestro propio dictamen, sin haber sido persuadidos de ninguna persona de fuera o de dentro del Colegio, sea quien fuere. Así mismo juramos guardar secreto de por vida sobre todo este proceso de elección”.

Con posterioridad, se designará un escrutador representante de los Consiliarios y un escrutador representante de los Colegiales, quienes verificarán que se hayan instalado dos (2) urnas para depositar en una de ellas los votos de los Consiliarios y en otra los votos de los Colegiales. Los votos serán secretos.

Cada uno de los integrantes del Colegio Elector depositará su voto escrito en la urna correspondiente. Primero los Consiliarios por orden alfabético y después los Colegiales también en ese orden.

Un miembro del Colegio Elector que estuviere ausente de la votación pero que hubiere participado activamente en el proceso, podrá delegar en otro miembro del Colegio Elector el acto físico de depositar el voto en la urna, siempre y cuando el respectivo voto haya sido enviado en un sobre cerrado y con certeza del remitente. En caso de que el voto se manifieste por un medio digital, este deberá ser enviado al Secretario del Colegio Elector quien lo transcribirá a voto físico y depositará en sobre cerrado en la urna respectiva.

Concluida la votación, la comisión de escrutadores procederá a contar en voz alta los votos de los Consiliarios y los votos de los Colegiales. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría prevista en el artículo anterior, se efectuará una nueva votación exclusivamente por los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría de los votos y para resultar elegido se requerirá el mismo número de votos exigido en la primera votación. En caso de que el voto se manifieste por un medio digital, este deberá ser enviado al Secretario del Colegio Elector quien lo transcribirá a voto físico y depositará en sobre cerrado en la urna respectiva.

Si en la segunda votación, ninguno de los candidatos obtiene el número de votos requeridos, los dos nombres se someterán a la consideración del Señor Patrono del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, quien deberá designar el Rector de entre esos dos candidatos.

Una vez obtenido el resultado, el candidato que hubiere obtenido los votos exigidos por las Constituciones para ser elegido, será anunciado como la persona que ocupará el cargo de Rector para el respectivo cuatrienio.

El Colegio Elector designará una comisión conformada por un Consiliario y un Colegial, para que invite a la persona que ha sido elegida a hacer su ingreso en el Aula Máxima con el fin de proclamarlo como Rector, si estuviere presente, o de lo contrario, para que se le comunique la decisión.

ARTÍCULO 8. ACTAS. De la sesión pública de elección se levantará un acta que será firmada por todos los integrantes del Colegio Elector que hubieran participado en el proceso. El original del acta se insertará en el libro de actas de la Consiliatura del año correspondiente que será conservado en la Secretaría General.

ARTÍCULO 9. POSESIÓN. Dentro de los diez días siguientes a la elección del Rector, el Presidente y el Secretario del Colegio Elector enviarán una carta al Señor Presidente de la República, en su calidad de Patrono del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, le informarán la designación del nuevo Rector y le invitarán para que, en tal condición, asista a darle posesión y tomarle el juramento de rigor, a más tardar en la última semana del mes de octubre del año respectivo.

La ceremonia de posesión del Señor Rector, que estará precedida de una celebración eucarística presidida en lo posible por el Señor Arzobispo de Bogotá y Rector Honorario, será un acto solemne, al cual se invitará a toda la Comunidad Rosarista.

TITULO II DEL COLEGIO ELECTOR DE LOS CONSILIARIOS

ARTÍCULO 10. COMPOSICIÓN. El Colegio Elector de Consiliarios estará compuesto por el Rector y por los Colegiales de número que se encuentren activos al momento en que sea convocado el Colegio Elector de conformidad con lo aquí establecido.



ARTÍCULO 11. FUNCIONES. El Colegio Elector de Consiliarios tendrá la función de designar a los cinco Consiliarios que ocuparán el cargo por periodos de cuatro (4) años a partir del 1 de abril del año siguiente al año de elección de Rector. Si durante el respectivo cuatrienio se presentare una vacancia en la Consiliatura, deberá convocarse el Colegio Elector para proveer la vacante. En este caso, el Consiliario elegido completará el período correspondiente.

ARTÍCULO 12. PERIODICIDAD. El Colegio Elector de Consiliarios se reunirá una vez cada cuatro (4) años de forma ordinaria, y extraordinariamente en cualquier momento, cuando se presentare una vacante en la Consiliatura.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA. El Colegio Elector de Consiliarios será convocado por el Rector dentro del mes siguiente a su posesión por medio de un Decreto Rectoral que se comunicará por parte del Secretario General a los Colegiales de Número que se encontraren activos en esa fecha. El proceso continuará hasta su culminación con los integrantes convocados. La elección de Consiliarios deberá completarse antes del 1 de marzo del año siguiente al que hubiere sido convocado el Colegio Elector de Consiliarios.

ARTÍCULO 14. REUNIONES. Instalado el Colegio Elector de Consiliarios, ejercerá como Presidente del mismo el Rector y será designado un Secretario de entre los Colegiales que integren el Colegio Elector.

El Presidente del Colegio Elector, en la sesión de instalación del mismo, dará cuenta de las regulaciones pertinentes para el Colegio. Se procederá asimismo a fijar un cronograma de las sesiones, con las fechas y lugares de reunión. De las reuniones del Colegio Elector se levantarán actas, elaboradas por el Secretario del Colegio Elector, que servirán de memoria de lo ocurrido para los integrantes del Colegio Elector, pero tendrán carácter reservado para conservar la confidencialidad del proceso. Estas actas serán conservadas por el Colegial Mayor.

ARTÍCULO 15. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. Para deliberar en las reuniones del Colegio Elector se requerirá cuando menos la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Colegio Elector, siempre y cuando esté presente el Rector. Para adoptar decisiones se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del Colegio Elector. La participación en el Colegio Elector es indelegable y en consecuencia, ninguno de sus miembros podrá hacerse representar o conferir poder a otro miembro del Colegio, ni a un extraño, para participar en las deliberaciones o efectuar la votación.

ARTÍCULO 16. ELECCIÓN DE LOS CONSILIARIOS. De conformidad con las Constituciones, para cada periodo inmediato, deberán por lo menos ser reelegidos dos (2) Consiliarios que estuvieren ejerciendo dicho cargo al momento de la elección. Uno de los Consiliarios debe ser profesor activo del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. Cuando se trate de una elección extraordinaria por haberse presentado una vacante en la Consiliatura, y en el caso en que el Consiliario que hubiere dejado vacante su posición fuere uno de los Consiliarios reelegidos del periodo anterior, no será necesario llenar dicha vacante reeligiendo un Consiliario del periodo anterior.

La elección de los Consiliarios se efectuará en sesión privada, a través de votación secreta. Para proveer cada vacante, se requerirá cuando menos la mitad más uno de los votos de los integrantes del Colegio Elector.

Un miembro del Colegio Elector que estuviere ausente de la votación pero que hubiere participado activamente en el proceso, podrá delegar en otro miembro del Colegio Elector el acto físico de depositar el voto en la urna, siempre y cuando el respectivo voto haya sido enviado en un sobre cerrado y con certeza del remitente. En caso de que el voto se manifieste por un medio digital, este deberá ser enviado al Secretario del Colegio Elector quien lo transcribirá a voto físico y depositará en sobre cerrado en la urna respectiva.

ARTÍCULO 17. ACTA DE ELECCIÓN. Del resultado de la elección se levantará un acta que será firmada por todos los integrantes del Colegio Elector que hubieran participado en el proceso. En el acta no se incluirá el número de votos obtenidos por cada candidato, ni se dará cuenta de los candidatos nominados en el proceso, pero se incluirán los nombres de los cinco integrantes de la Consiliatura para el periodo correspondiente.

El Acta de Elección será publicada en un lugar visible del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO por el Secretario General e incorporada en el acta de la sesión de Consiliatura en la que tomen posesión los Consiliarios.

ARTÍCULO 18. POSESIÓN. La posesión de los Consiliarios elegidos se realizará mediante juramento en la primera sesión de la Consiliatura.

**TITULO III
DEL COLEGIO ELECTOR DE LOS COLEGIALES**

ARTÍCULO 19. FUNCIÓN Y COMPOSICIÓN. Corresponde al Colegio Elector de Colegiales la designación de los Colegiales de Número del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. En el Colegio Elector de Colegiales participarán los Consiliarios y el Rector, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones y en la elección. De entre los Colegiales de número será elegido el Colegial Mayor.

ARTÍCULO 20. PERIODICIDAD Y PROCEDIMIENTO. El proceso de selección de Colegiales se iniciará mediante un Decreto Rectoral de convocatoria, que será comunicado por el Secretario General del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se haya producido la vacancia de ocho (8) miembros de la Colegiatura, con el fin de que el cuerpo completo de Colegiales esté siempre debidamente integrado. El Colegio Elector de Colegiales procederá a llenar las vacantes, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en el Título I del Acuerdo 77 de 1995, reformativo de las Constituciones, modificado por el Acuerdo 256 de 2017.

En el Decreto de convocatoria se indicará a cada Facultad o Escuela el número de candidatos que deberán ser previamente seleccionados por el Consejo Académico de la Facultad o Escuela para ser entrevistados por la Consiliatura. La proporción de candidatos se determinará de la siguiente manera:

- a. Se establece el número de vacantes o cargos a proveer.
- b. Por cada vacante en la Colegiatura, la Consiliatura entrevistará cuatro (4) candidatos.
- c. Por cada candidato que entreviste la Consiliatura, los Consejos Académicos entrevistarán tres (3) candidatos.
- d. Del total de candidatos que conforman la tercera parte mejor calificada de cada Facultad o Escuela, se seleccionarán por parte del Consejo Académico un número proporcional de candidatos para ser presentados a la Consiliatura, de acuerdo con la proporción de la Facultad o Escuela dentro del total y al número total de candidatos a entrevistar por la Consiliatura.
- e. Al aplicar la proporción por Facultad o Escuela, se aproximará el resultado hacia el número entero superior.

En el caso de un candidato que esté cursando doble programa y que sea entrevistado y seleccionado por la Consiliatura, deberá quedar claro por cual programa fue elegido.



La elección de Colegiales no tendrá en cuenta ninguna proporcionalidad por el número de alumnos de cada Facultad o Escuela, dado que se buscará elegir a los mejores aspirantes.

ARTÍCULO 21. REUNIONES. El Colegio Elector de Colegiales podrá reunirse dentro de una sesión ordinaria de la Consiliatura o en sesiones extraordinarias convocadas especialmente para adelantar el proceso de entrevistas y deliberación sobre los candidatos cuyos nombres sean sometidos a su consideración, conforme al proceso que se establece en este Acuerdo y en las Constituciones.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO. Las reuniones del Colegio Elector de Colegiales serán convocadas por el Secretario General por el mismo medio establecido para convocar a las reuniones de la Consiliatura.

Para deliberar se requiere la presencia de cuatro (4) de los seis (6) miembros y para adoptar decisiones se requiere el voto favorable de cuatro (4) de seis (6) miembros del Colegio Elector con voz y voto.

ARTÍCULO 23. ACTA DE ELECCIÓN. Del resultado de la elección se dará cuenta en un acta de la Consiliatura, que será suscrita por todos los integrantes del Colegio Elector, en la que expresamente se indicará el periodo por el cual cada estudiante será Colegial Activo.

ARTÍCULO 24. CONSAGRACIÓN. El Rector enviará una carta al Señor Presidente de la Republica en su calidad de Patrono del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, en la que le solicitará el beneplácito de la designación de los nuevos Colegiales de Número y le invitará para que en tal condición asista a la ceremonia de consagración en la que se les tomará el juramento de rigor.

La ceremonia de consagración de los Colegiales de Número, que estará precedida de una celebración eucarística presidida en lo posible por el Señor Arzobispo de Bogotá y Rector Honorario, será un acto solemne en el Aula Máxima del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, a la cual se invitará a toda la Comunidad Rosarista.

ARTÍCULO 25. FORMAS DE PARTICIPACION EN LOS COLEGIOS ELECTORES: En las reuniones de los Colegios Electores, los miembros de los mismos podrán hacerse parte de manera presencial o utilizando para ello cualquier medio de comunicación

que les permita participar directamente y de manera simultánea. Para todos los efectos se considera que la participación presencial o por cualquier otro medio de comunicación idóneo tiene los mismos efectos a fin de aplicar las disposiciones relacionadas con quorum y mayorías.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez los Acuerdos 256 y 257 de 2017 sean ratificados por el Ministerio de Educación Nacional

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 11 de abril de 2018.

El Rector,

(Fdo.) José Manuel Restrepo Abondano

Los Consiliarios,

(Fdo.) Andrés Cadena Venegas

(Fdo.) Alberto Fergusson Bermúdez

(Fdo.) Andrés López Valderrama

(Fdo.) Víctor Hugo Malagón Basto

(Fdo.) Ann Mason

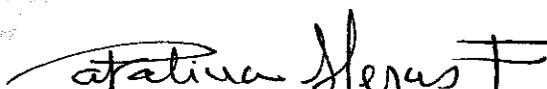
La Colegial Mayor

(Fdo.) Lina María Ascencio Riveros

La Secretaria General,

(Fdo.) Catalina Lleras Figueroa

Es fiel copia tomada del original que reposa en la Secretaría General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



Catalina Lleras Figueroa
Secretaria General